

como se probó abundantemente arriba, cap. 1. *quest. 6. à num. 67. ad 82.* y respecto de aquellos contrayentes, que tuviesen intencion de hazer Sacramento, ó de hazer lo que haze la Iglesia, no puede ser materia de duda, ni ningun Catolico podrá negar, que en tal caso sería el tal verdadero Matrimonio Sacramento; luego el Sacerdote no es Ministro del Sacramento del Matrimonio, pues sin el Sacerdote podía aver Matrimonio entre los Fieles antes del Tridentino, que fuese, no solo verdadero en razon de contrato, sino tambien en razon de Sacramento; *aliàs* en nada se distinguía el Matrimonio celebrado entre los Fieles antes del Tridentino (aunque tuviesen intencion de hazer Sacramento) del celebrado entre los infieles: Ergo, &c.

20 Lo 2. porque este Sacramento consiste en el mismo contrato; porque Christo nuestro Bien, lo que era legitimo contrato del Matrimonio, lo elevó à que fuese Sacramento colativo de gracia; *Sed sic est*, que dicho contrato no le celebra el Sacerdote, sino los mismos contrayentes; luego los mismos contrayentes, y no el Sacerdote, son los Ministros de este Sacramento; y por consiguiente ambos contrayentes, y cada vno de ellos, concurre eficientemente (*vel physicè, vel moraliter, segun diversas opiniones*) à producir la gracia, no solo en sí mismo, sino tambien en el otro conforre.

21 Y lo 3. porque los fundamentos de la contraria sentencia no son de momento alguno, como se verá respondiendo à ellos, lo qual yá hago: Ergo, &c.

22 Pues al 1. respondo: que el sentido de aquellas palabras, que el Sacerdote dize: *Ego vos coniungo, &c.* no es el que el argumento pretende, sino este: *Ego vos declaro coniunctos, vel approbo coniunctionem vestram maritalem*, como lo tienen comunmente los DD.

23 Al 2. respondo, que aquellas palabras no son la forma del Sacramento, como se probó en el *questio* antecedente: *Imò*, ni el Tridentino, ni el Ritual Romano, mandan que se digan aquellas palabras precisamente, sino aquellas, ó otras; y el Ritual Romano dize, que se vte de aquellas de que huviere uso recibido en cada Provincia: *Imò*, aunque el Parroco no diga palabras algunas, sino que calle, con que asista allí con otros dos testigos, será valido el tal Matrimonio *ad hoc* despues del Tridentino; porque ni las tales palabras son de esencia del Matrimonio (aunque serà pecado venial el omitirlas,) ni el asiste allí como Ministro; sino para bendezir las bodas de los Parroquianos, como lo tiene la comun sentencia de los DD.

24 Al 3. respondo, negando, que los Matrimonios clandestinos, celebrados entre los Fieles, no fuesen Sacramento antes del Tridentino; pues el que lo fuesen, se colige del mismo Tridentino, y lo tiene la comun sentencia de los DD.

25 Al 4. respondo, que la accion Sacramental es Sagrada, porque es causa del Sacramento, y de la gracia santificante, pero no porque pro-

ceda de Ministro consagrado; *aliàs* el Bautismo ministrado por el lego, no sería Sacramento, pues el lego no está consagrado para esso.

26 Y al 5. respondo, que aunque los que contrahen Matrimonio en pecado mortal pequen mortalmente en recibir el tal Sacramento, pero no en administrarle, por lo dicho en este mismo tomo, pag. 83. num. 599. y 600. Vide ibi.

CAPITULO III.

De la causa eficiente del Matrimonio; esto es del consentimiento requisito para el Matrimonio.

Este capitulo ha de ser difuso, y por esta causa le dividí en claritatis gratia en diversos parrafos, como se sigue.

§. I.

Del consentimiento absoluto, vel vt sic.

Preguntarás lo 1. Si el mutuo consentimiento de los contrayentes sea necesario para el valor del Matrimonio?

1 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es de Fè, definida por el Concilio Florentino, in Decreto Fidei, §. Septimum, donde se dize así: *Causa efficiens Matrimonij est consensus utriusque contrahentis, regulariter per verba de presentia expressus*; lo mismo se dicide expresamente en el Derecho Canonico, cap. Sufficit 27. *quest. 2. cap. final*, de Sponsalib. y en otros capitulos; y lo mismo se colige del Tridentino, sess. 24. cap. 1. de reformat. Matrim. y es de todos los Doctores.

2 De aqui se sigue: que aunque la Iglesia, aviendo justa causa para ello, puede compeler à algunos, por censuras, à que contraygan; pero no puede hazer que sea valido el Matrimonio, si ellos no consenten.

3 Pero *utrum*: Pueda Dios de potencia absoluta hazer que el Matrimonio sea valido, sin el libre consentimiento de los contrayentes? Niegallo Sanchez, con otros, lib. 2. disp. 26. num. 5.

4 Respondo tamen: Que tengo por mas probable, que el Matrimonio, tomado por el vinculo, y por la obligacion à la mutua cohabitacion (en el qual sentido procede dicha dificultad) puede Dios hazer que le aya entre el hombre, y la muger sin el consentimiento dellos. Es comun de los DD. que cita dicho Sanchez, num. 3. Y se prueba.

5 Lo 1. porque no parece puede aver repugnancia alguna en que Dios supla aquello que avia de hazer el consentimiento, y que de à los casados mutuo dominio en los proprios cuerpos, pues es absoluto Señor del humano cuerpo, y de todo el hombre, y muger: Ergo, &c.

Del Sacramento del Matrimonio.

como consta del mismo contexto, y solo indican que Dios excita à los casados à contractar, y aprueba el contrato de ellos.

Preguntarás lo 2. Si bastará para el valor del Matrimonio el consentimiento interno?

13 Respondo negativamente, sino que es necesario que esse consentimiento interior se declare exteriormente, ó por palabras, ó por señas, ó por letras, Nuncio, ó de otro modo: Esta conclusion es de Fè, definida por Alexandro III. in cap. Licet, de Sponsalib. y así lo tienen todos los Catolicos; contra Vicleph. Y la razon es, porque el Sacramento es signo sensible; y así es necesario que el consentimiento del contrato se manifieste exteriormente con alguna señal exterior, pues si no se manifestasse, no podría constar à entrambas las partes, ni nacer de él obligacion alguna: Ergo, &c.

14 No empero son necesarias palabras, *ad hoc* en los que pueden hablar; para el valor del Matrimonio, sino que bastan señas, con que se declare el consentimiento de las partes; como con la comun de DD. contra otros muchos, lo tiene Sanchez, disp. 31. numer. 5. Y la razon es, porque Christo nuestro Bien, quando elevó à Sacramento el contrato del Matrimonio, no modó su naturaleza; *Sed sic est*, que para el valor de qualquier contrato basta la voluntad, de qualquiera modo que se manifieste exteriormente: Ergo, &c.

15 *Imò*, no solo no son necesarias *necessitate* palabras, pero ni *necessitate precepti, ad hoc* en los que pueden hablar. Es comun, contra Pedro de Ledesma, y otros; porque no se halla tal precepto, como bien dicho Sanchez, que explica bien los textos en que los contrarios le fundan, num. 9. y 10. No apruebo empero lo que dicho Sanchez dize; *conviene à saber*, que será pecado venial el omitir las palabras; porque como dize el Apostol: *Vbi non est lex, neque prevaricatio esse potest*. Bien es verdad, que es convenientissimo, que los contrayentes que pueden hablar, expliquen con palabras su mutuo consentimiento; como se dize en la ley 5. tit. 2. part. 4. ibi: *Conviene que se haga por palabras, para que se pueda probar*; y aun alguna vez, por razón del escandolo, y porque el contrato no quede dudoso, será esto necesario debaxo de pecado mortal.

16 Deben empero ser las palabras señales de tal calidad, que expresen el consentimiento de presente; y si fueren dudosas, se ha de atender à la intención, è intencion de los contrayentes, que es lo que quisiéron significar por ellas: y si no pudiere constar de la intencion, se ha de atender à la propria, y comun significacion de las palabras en aquellas gentes, entre las quales se contracta el Matrimonio; y si todavia quedare la cosa obscura, se ha de favorecer antes al Matrimonio, si está yá contractado, que à la nulidad; y juzgá en favor de su validacion, como bien Basilio Ponce, lib. 2. cap. 8. y otros.

Preguntarás lo 3. Si sea necesario, que el consentimiento actual de entrambos los contrayentes sea simultaneo, y à un mismo tiempo?

6 Y lo 2. y es confirmacion del antecedente: porque si el hombre puede dar potestad sobre su cuerpo à otro, con perpetuo vinculo de obligacion; luego mucho mejor podrá Dios hazer esso mismo, pues tiene mayor dominio en el cuerpo humano, que el mismo hombre.

7 Y si opusieres: luego tambien podrá hazer lo mismo el Sumo Pontifice, y los Reyes con sus Vassallos, contra lo que dexamos dicho. Pruebase la consecuencia: Por esso puede Dios hazer que aya mutua obligacion, y vinculo de Matrimonio, entre el hombre, y la muger, sin consentimiento de ellos, porque tiene dominio en el cuerpo humano; *Sed sic est*, que tambien el Pontifice, y los Reyes tienen dominio en los cuerpos de algunos, pues pueden privarlos de la vida, y de todos los bienes; luego así como les pueden quitar los proprios cuerpos sin su consentimiento, así tambien podrán transferir el dominio del cuerpo de los tales por el Matrimonio.

8 Respondo negando la consecuencia, y la paridad. Y la razon de disparidad es clara, porque Dios no solo tiene en su potestad los cuerpos, y bienes temporales de los hombres, sino tambien las almas, y los coraçones; y así aunque los fuerce al Matrimonio, puede mudarles despues los coraçones, y voluntades para que estên gustosos, y de buena gana en el Matrimonio, y tengan entre sí mutua caridad, la qual es necesaria para el fin del Matrimonio: lo qual no pueden hazer, ni las Republicas, ni los Reyes, ni el Sumo Pontifice; y por consiguiente si estos forçassen à algunos al Matrimonio, harian contra el fin del Matrimonio, y no podrian eficazmente ocurrir à dicho incomodo, pues no pueden mudar los animos, y así sería el tal Matrimonio nulo.

9 A otras objeciones, que se pueden hazer contra esta sentencia à favor de la de Sanchez, satisfice bien nuestro Caspense, disp. 3. sect. 1. à num. 3. ad 6. y en el siguiente dize, que esta controversia es de nombre, y que se pueden conciliar facilmente dichas sentencias; y procura conciliarlas. *Vide illum*.

10 *Imò*, Victorio, Ledesma, y algunos otros, juzgan, que de facto juntó Dios à nuestros primeros Padres sin el consentimiento de ellos, y que Christo nuestro Bien lo indicó así, por S. Mateo, c. 19. quando dixo: *Quod Deus coniunxit, homo non separet*.

11 Pero lo contrario es comun, y lo que juzgo debe tenerse: Lo vno, porque como bien dicho Sanchez, num. 4. tocava à la suave providencia de Dios el disponer, que el primer Matrimonio, que avia de ser exemplar, y norma de los demas, no se celebrasse sin proprio consentimiento; y lo otro, porque si los Desposorios del Verbo Divino, con la humana naturaleza, no se hizieron sin el consentimiento de la Virgen, mucho menos los desposorios de los primeros Padres, Adán, y Eva, debieran hazerse sin el mutuo consentimiento, especialmente siendo estos desposorios honerosos, y no aquellos.

12 Ni aquellas palabras de S. Mateo prueban lo contrario; pues hablan de todos los Matrimonios,

17 Respondo negativamente. Así lo tiene la comun de Doctores, contra Panormitano, y Antonio de Butrio. Y se prueba: Lo vno, à paridad de los demás contratos, en los quales no es necesario que los contrayentes expresen à vn mesmo tiempo las proprias voluntades, *ex leg. 1. ff. de verb. obligat. & ex leg. 1. §. Sed verior, ff. de contrabenda emptione;* y lo otro, porque así consta de los Matrimonios que se celebran por carta, Nuncio, ò Procurador, en los quales no se puede expresar à vn mesmo tiempo el consentimiento de los contrayentes, como de suyo es manifesto.

Pero *virum*, para el valor del Sacramento se requiere que no aya mucha distancia entre el consentimiento del vno de los contrayentes?

18 Respondo, que Soto, Sanchez, Covarrubias, Enriquez, Basilio Ponce, y Bartolomé de Ledesma, dicen, que se requiere que no aya grande distancia entre el vn consentimiento, y el otro; porque despues de grande distancia, no permanece, ni dura moralmente el primer consentimiento.

19 Varian empero dichos Doctores en tassar la distancia, que obstarà al valor del Matrimonio; porque Soto dize, que la distancia de siete años obstarà; Enriquez, que la distancia de dos años; Ledesma, que la distancia de vn año; Sanchez, y otros, remiten la distancia à arbitrio de varon prudente, atentas las circunstancias particulares. Todos los quales suponen, que menor distancia, que la que ellos assignan, no obsta para el valor del Matrimonio.

20 Pero Gaspar Hurtado, con Mayor, Navarro, y Coninch, *disp. 3. diff. 8.* juzga, que ninguna distancia de tiempo, por grande que sea, obsta al valor del Matrimonio, ni en quanto contrato, ni en quanto Sacramento, con tal que el primer consentimiento de contraher, y hazer no se aya revocado, porque en tal caso persevera à lo menos *habitualmente*; y lo mismo tiene Castro Palao, *disp. 2. punct. 6. num. 2.* donde lo prueba bien. *Vide illum.* Imò, en mi sentir persevera moralmente, *in virtute, seu virtualiter.*

21 Juzgaràse empero revocado dicho primer consentimiento, si huviere consentido en otra persona: ò si consintió por determinado tiempo, y este se ha pasado yà, el qual se ha de juzgar regularmente que se le imponen los contrayentes mayor, ò menor, segun la calidad del negocio; porque no es creible, como bien dize dicho Palao, con Coninch, que ninguno quiera esperar perpetuamente el consentimiento del otro, y estar por consiguiente suspenso para siempre de su estado. Imò, dize dicho Castro Palao, que esta sentencia no pugna con la de Sanchez, y comun, sino que ambas son verdaderissimas.

22 Ni lo dicho està revocado por el Tridentino, sino que *adunc* subsiste despues del, como con muchos lo tiene Sanchez, *disp. 3. num. 17.* y lo mismo dicho Palao, con otros, con tal que el primer

consentimiento le aya dado, v.g. oy ante Parroco, y testigos, y en otro siguiente dia asistan el mesmo Parroco, y testigos al consentimiento del otro, aunque no sepan si el primer consentimiento se ha revocado; así como no es necesario, quando asistien al Matrimonio que se contrahe por Procurador, el saber que no està revocado el tal mandato.

§. II.

Del consentimiento condicionado.

Preguntaràs lo 1. Si el Matrimonio celebrado debaxo de condicion de futuro contingente, serà rato, y valido eo ipso que se ponga la condicion, sin otro nuevo consentimiento?

23 Supongo lo 1. Que si vno consiente en el Matrimonio debaxo de alguna condicion de presente, ò de preterito, es valido el tal Matrimonio eo ipso que la tal condicion exista, como es comunissimo de los Doctores; porque en tal caso nada se desea para el verdadero Matrimonio, pues està cumplida la condicion: Imò, el tal contrato no es propriamente condicional; porque de la naturaleza, y essencia de la condicion, es suspender el acto hasta que ella venga, como consta de la Instituta, *§. Sub conditione, de verbor. obligat. Sed sic est,* que la condicion de presente, ò de preterito, no puede suspender el acto, sino que al instante le constituye puro, y absoluto, como consta de lo que diximos arriba, à pag. 291. à numer. 6. Ergo, &c.

24 Sugongo lo 2. Que quando vno consiente en el Matrimonio debaxo de condicion de futuro contingente, la qual puede honestamente ponerse, no por esto ay en tal caso Matrimonio de presente, sino que se suspende su valor hasta que llegue la condicion; como si vno dixesse: *Yo te recibo por mi muger, si tu padre quisiere, ò si me diere tanta dote.* Es comun, y se prueba: porque no puede aver Matrimonio valido de presente, sino que aya contrato valido de presente; ni el contrato puede ser valido de presente, sino es que aya mutua obligacion de presente; *Sed sic est,* que quando se pone alguna condicion que pende de lo futuro, en tal caso pende tambien la obligacion de la purificacion de dicha futura condicion: Ergo, &c.

25 Y así la dificultad solo està, y consiste *Virum*, cumplida la tal condicion, eo ipso sea valido el tal Matrimonio sin nuevo consentimiento expreso de los contrayentes?

26 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con la comun de Canonistas, y muchos Teologos, que cita, y sigue, Sanchez, *lib. 5. disp. 8. num. 5.* y lo mismo tienen los citados arriba, pag. 293. num. 82. contra Santo Tomás, y otros muchos. Y se prueba.

27 Lo vno: Porque así se infiere, *ex cap. Super eo, de condit. apposit.* y de otros textos Ca-

nonicos, que refiere, y pondera bien dicho Sanchez.

28 Lo otro: porque lo mismo se infiere de otros muchos textos del Derecho Civil; conviene à saber, *ex leg. Potior 11. ff. qui potiores in pignore habeant, leg. Hec venditio 7. ff. de contrabend. empt.* y de otras, donde se determina, que el contrato celebrado debaxo de condicion; *eo ipso* que esta se ponga, queda firme, y estable sin adición alguna; *Sed sic est,* que acerca del Matrimonio no ay cosa especial estatuida, por donde debamos exceptuarle de dichas disposiciones vniuersales: luego el Matrimonio celebrado debaxo de condicion futura, *eo ipso* que esta se ponga, y purifique, serà firme, y estable.

29 Confírmase lo dicho: Todo contrato condicionado, purificada la condicion, passa à ser absoluto, como se infiere de los Derechos citados: luego el Matrimonio celebrado debaxo de condicion, cumplida esta, serà absoluto, y obligará como tal, sin que sea necesario esperar otro nuevo consentimiento, por fuerza del consentimiento primero: Ergo, &c.

30 Y la razon desto, es: Porque el que consiente desde entonces en el Matrimonio debaxo de la condicion futura, tiene de presente verdadero consentimiento, el qual consentimiento, sino se ha revocado quando viene la condicion, es moralmente presente, y totalmente perfecto, y absoluto: luego es suficiente para constituir el Matrimonio: Ergo, &c.

31 Explicase lo dicho con lo que comunmente sucede quando se contrahe Matrimonio de presente, porque entonces explica lo primero el varon su consentimiento; pero debaxo de condicion, que tacitamente lleva embibida en si, de que la muger consienta: y consintiendo esta, no ay necesidad alguna de que el varon vuelva à consentir de nuevo, sino que aquel mesmo consentimiento, que de suyo era condicional antes del consentimiento de la muger, se haze absoluto, y perfecto adviniendo el consentimiento de la muger: Ergo *pariter* en nuestro caso.

32 Responden: Que ay gran diferencia de los demás contratos à este; porque los demás contratos no son Sacramentos, como lo es este del Matrimonio: y que el Sacramento no puede pender de condicion de futuro contingente.

33 *Sed contra est:* Lo 1. porque quando Christo nuestro Bien elevò el Matrimonio à ser Sacramento colativo de gracia, no alterò en cosa alguna la naturaleza del contrato, sino dexandola íntera, y sin mutacion, la elevò à que fuese Sacramento: luego si la naturaleza del Matrimonio, en quanto es contrato, pide que quando se celebra *sub conditione*, cumplida la condicion, quede firme, y estable: el ser Sacramento, nada le obstarà para esto.

34 Lo 2. Porque si por la razon de ser el Matrimonio contrato tiene otras muchas cosas,

Tom. II.

que los demás Sacramentos no tienen, como son no tener Ministro distinto de los mismos contrayentes, poderse hazer por Procurador, y no ser necesario que entrambos los contrayentes consientan *simul* à vn mismo tiempo, por que no podrá tambien tener el que penda de la condicion de futuro contingente? O que repugnancia ay esto?

35 Y lo otro: Porque si vno de los contrayentes dixesse expresamente: *Yo consiento en ti, con tal que tu consientas en mi,* penderia este Matrimonio del futuro acontecimiento del consentimiento del otro; y quando se celebra por cartas, pende del mesmo modo: y con todo esto, *eo ipso* que el otro consienta, queda el tal Matrimonio firme, y estable: Ergo, &c.

36 Responden lo 2. Que en los demás contratos se presume siempre, y con razon, que persevera *in virtute* el primer consentimiento hasta que se cumpla la condicion, pero no en el Matrimonio.

37 *Sed contra:* Porque es dicho sin fundamento; pues en el Matrimonio se presume tambien lo mesmo, como se ve en los Matrimonios, que se contrahen por Procurador, en los quales se presume, que dura el consentimiento de aquel que instituye el Procurador para que contrayga en su nombre, segun el *cap. fin. de Procurat. in 6.* Ergo, &c.

38 Oponese lo 1. Para el Sacramento del Matrimonio se requiere por institucion de Christo consentimiento perfecto, y absoluto, y que este se declare con algun signo externo; *Sed sic est,* que este no le ay antes que se cumpla la condicion, *ut ex se patet:* ni despues de cumplida la condicion, porque la condicion que viene, no causa, ni produce el tal consentimiento, ni haze que se produzga, pues puede suceder, que quando ella se cumple, està durmiendo el tal contrayente, y que nada piense acerca de esta materia, y por consiguiente, que ni consienta: Ergo, &c.

39 Respondo de lo ya dicho: Que quando Christo nuestro Bien elevò el contrato del Matrimonio à la dignidad de Sacramento, no le mudò la naturaleza: por lo qual así como en los demás contratos, así tambien en el Matrimonio, si el consentimiento condicional se continúa hasta que se cumpla la condicion, ò no se revoca, *eo ipso* que esta viene, se haze puro, y absoluto en la moral estimacion: lo qual se confirma à *paritate rationis;* porque si los infieles contrahen entre sí Matrimonio, dependiente de alguna condicion honesta *in futurum,* no parece puede negarse, que adviniendo esta, se purifique; luego lo mismo deberá dezirse del Matrimonio de los Fieles: pues no parece que en este punto pueda darse discrimin que satisfaga entre el Matrimonio, y los demás contratos, ni entre el Matrimonio de los Fieles, y el de los infieles.

Aaa 2

Y así